



## JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Otros Asuntos.
<b>Demandantes</b>	GLORIA CECILIA OSPINA MORALES Y FABIO DE JESUS CASTILLO CONGOTE
<b>Demandados</b>	
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 007 2022 00154 00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Sin Instancia
<b>Providencia</b>	<b>Sentencia No. 87</b>
<b>Temas y Subtemas</b>	Ejecución Sentencia Nulidad Eclesiástica.
<b>Decisión</b>	Se decreta la Ejecución de la Sentencia de Nulidad Eclesiástica.

Mediante sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Regional de Medellín, Sala Quinta del 24 de julio de 2017, se declaró la NULIDAD DEL MATRIMONIO CATOLICO entre GLORIA CECILIA OSPINA MORALES y FABIO DE JESUS CASTILLO CONGOTE se dispuso comunicar lo resuelto a este juzgado, en cumplimiento del artículo 4º. De la Ley 25 de 1992, modificatorio del artículo 147 del C.C., a fin de que surta los efectos legales consiguientes.

De conformidad con lo establecido en el Art. 8º de la Ley 20 de 1974, son de competencia exclusiva de los Tribunales Eclesiásticos y congregaciones de la Sede apostólica, las causas relativas a la nulidad o la disolución del vínculo de los matrimonios canónicos, entidades que por imperativo legal deben remitir sus decisiones una vez en firme y ejecutoriadas a los Juzgados de Familia del Circuito

Judicial competente, atendiendo el domicilio de los cónyuges a fin de que este funcionario decrete su ejecución en cuanto a los efectos civiles y se ordene su inscripción en el registro civil.

Por carta papal del año 2015, el Pontífice decidió que una sola sentencia bastará para decretar la nulidad, en vez de las dos que se requerían hasta ahora, para efectos de agilizar trámites.

Dado lo anterior y tratándose entonces de un asunto solamente formal y lo que se busca no es más que ejecutar la sentencia que decretó la nulidad del matrimonio católico proferida por el Tribunal Eclesiástico, no se requirió de notificación alguna, dado que no existe la figura de demandado en esta clase de asunto.

Fue anexada copia auténtica de la parte conclusiva de la sentencia de Primera instancia proferida por la autoridad Eclesiástica, Regional de Medellín, Sala Quinta, que refiere al decreto NULIDAD DE VINCULO RELIGIOSO entre los cónyuges GLORIA CECILIA OSPINA MORALES y FABIO DE JESUS CASTILLO CONGOTE.

Como se tiene información que el matrimonio fue registrado en la Notaría Veinte del Círculo Notarial de Medellín, Antioquia; Indicativo Serial No. 4290976 del 16 de enero de 2007, hemos de ordenar la inscripción en dicho libro, como también en el LIBRO DE VARIOS de esa misma oficina registral y respecto a la nulidad del vínculo eclesiástico que produce, toda vez que queda disuelto el vínculo civil, los cónyuges recuperan el estado civil de solteros y queda disuelta la sociedad conyugal. Los hijos habidos dentro de esta unión conservan su legitimidad. Así queda atendida en todas sus partes la decisión religiosa, reconociendo los efectos civiles, conforme manda el Art. 4° de la Ley 25 de 1992.

En razón y mérito de lo expuesto anteriormente, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**FALLA:**

**PRIMERO:** Decretase la ejecución de la sentencia definitiva de NULIDAD DE MATRIMONIO CATOLICO contraído entre GLORIA CECILIA OSPINA MORALES y FABIO DE JESUS CASTILLO CONGOTE proferida por el tribunal Eclesiástico Regional de Medellín Sala Quinta, inscrito en la Notaría Veinte del Círculo Notarial de Medellín, Antioquia; Indicativo Serial No. 4290976 del 16 de enero de 2007.

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, recuperan ambas partes su estado civil de solteros.

**TERCERO:** Para los efectos de los Art. 5° y 12° del Decreto 1260 de 1970 y 1°. Y 2°. Del Decreto 2158 del mismo año, se ordena el registro de esta sentencia en la correspondiente Notaría, en el REGISTRO DE VARIOS y en los respectivos folios de nacimiento de los ex cónyuges.

**CUARTO:** Esta providencia será notificada por estados; ejecutoriada, expídanse las copias para su registro y archívese el expediente, previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 007 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d81ca2777c83949412f7a632fcea5cdcf902104efc25139b0ac714d8fb6fc48**

Documento generado en 28/03/2022 09:08:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**